

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes . . . . .	2'50
Por tres meses . . . . .	7'50
Por seis meses . . . . .	15'00
Por un año . . . . .	30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

## de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

### Comisaría de Recursos de la Zona Sexta

Circular n.º 8

Se pone en conocimiento de todos los elementos interesados en general, afectos a la jurisdicción de esta Comisaría de Recursos, que comprende las provincias de Alava, Guipuzcoa, Logroño, Navarra y Vizcaya, que toda fábrica que necesite artículos intervenidos para su transformación, tales como chocolates, purés, leche condensada, en polvo, pastas para sopa, jabón etcétera, se dirigirán al Ilmo. señor Comisario de Recursos de la Zona Sexta, solicitando cupos de las primeras materias intervenidas que precisen para sus necesidades industriales, petición que estará formulada de acuerdo con su capacidad normal productiva.

Acompañarán a esta petición los siguientes documentos:

a) Certificado de la Delegación Provincial de Industria correspondiente, acreditativo de su capacidad de fabricación deducida de los elementos industriales que tenga autorizados en marcha.

b) Certificado por el mismo Organismo, de la fecha de puesta en marcha de la industria.

c) Certificado de la Delegación de Hacienda sobre impuestos que satisficiera al Tesoro en el quinquenio de 1930-35.

d) Declaración jurada de los siguientes extremos:

1.º Fecha en que fué solicitada su instalación.

2.º Maquinaria de que consta.

3.º Personal empleado.

4.º Contribución que satisficiera al Tesoro con expresión en su caso, de la tarifa clase y epigrafe de la contribución industrial.

5.º Productos que obtiene y denominación de los mismos.

6.º Cantidad de productos que elaboró durante el año 1935.

Se establece hasta el próximo día 15 de septiembre el improrrogable plazo de cumplimiento de la presente Circular, bien entendido que su incumplimiento o falsedad de los datos solicitados, llevarán consigo la inmediata supresión de los suministros de materias primas, independientemente de las otras sanciones que les pudiera corresponder, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que hago público para general conocimiento

Vitoria, 22 de agosto de 1941.

El Comisario de Recursos

Eusebio Alonso

IMP. PROVINCIAL

### Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño

Matrícula para el curso 1941-42

1241

Durante el mes de septiembre próximo, y días laborables, de 11 a 13 horas, queda abierta la matrícula para dicho curso académico en las Oficinas de la Secretaría de este Instituto.

Para matricularse, los alumnos presentarán en la Oficina antedicha, el libro Escolar, no pudiendo hacerlo los que carezcan de él.

Los alumnos que se matriculen en quinto año, presentarán dos fotografías de tamaño carnet.

Por cada curso completo abonarán los siguientes derechos:

60 ptas en papel de pagos al Estado y 55 en metálico por Servicios de Laboratorio, Prácticas y Biblioteca.

Los anteriores pagos, se efectuarán en tres plazos; el primero, de 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 25 en metálico, al formalizar la matrícula el segundo, de 20 pts en papel de pagos al Estado y 10 en metálico en el mes de febrero de 1.942; y el tercero, de 10 ptas en papel de pagos al Estado y 20 en metálico en el mes de abril.

Los alumnos que en la citada fecha no se hubieran matriculado podrán hacerlo durante todo el mes de octubre próximo, pagando derechos dobles en todos los plazos.

Los alumnos que arrastren alguna asignatura del curso anterior, abonarán por cada una de ellas 12 ptas en papel de pagos al Estado, 11 en metálico y un timbre móvil de 0'25 ptas al hacer la matrícula en el mes de septiembre.

Por curso completo entregarán tres timbres móviles de 0'25 pesetas al verificar la matrícula.

Los alumnos que hayan obtenido matrícula de honor lo solicitarán por medio de instancia, reintegrada con póliza de 1'50 ptas dirigida al Sr. Director del Instituto.

Los alumnos que en septiembre próximo aprueben el Examen de Ingreso, podrán matricularse del primer año hasta el día 15 de octubre próximo, abonando derechos sencillo.

Los alumnos que hubieran hecho sus estudios en Instituto que no sea el de éste, antes de matricularse deberá obrar en el mismo Certificado Oficial de sus estudios y además estarán provistos del Libro de Calificación Escolar.

Logroño, 10 de agosto de 1941.

El Secretario, actual,

### Creación de un servicio de Transporte de Trigo, por el Servicio Nacional del Trigo a disposición de los Agricultores.

1268

Al objeto de que los agricultores puedan dedicar sin interrupción sus yuntas de trabajo al laboreo de las tierras, evitando por el contrario tener que utilizar dicho ganado en transportes de grano con la consiguiente paralización en el cultivo, el Servicio Nacional del Trigo, atento siempre a proporcionar a los labradores la máxima ayuda establece un servicio de transporte de trigo desde los graneros de los agricultores a los almacenes del Servicio mediante camiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los agricultores que deseen utilizar este nuevo servicio de transporte para trasladar los trigos desde sus graneros a los almacenes del Servicio Nacional, deberán solicitarlo inmediatamente de la Jefatura Provincial del Servicio, dirigiéndose a la misma por escrito en el que indicarán: nombre del agricultor; número de su ficha C-1 cosecha 1.941; término municipal y localización dentro de él en que se encuentra el grano a transportar; cantidad de grano que interesa sea transportada.

Las citadas solicitudes deberán cursarse por los agricultores a la mayor brevedad ya que se atenderán las peticiones por orden riguroso de su presentación.

La Jefatura Provincial comunicará a los agricultores la fecha en que se presentarán los camiones en el domicilio de aquéllos para proceder a la retirada de los trigos, viniendo obligado el solicitante a hacer entrega de la totalidad del grano cuyo transporte haya solicitado en el momento de la presentación de los camiones en la fecha oportunamente avisada.

Los labradores abonarán por este servicio la tarifa reducida por Qm. y Km. que oportunamente se anunciará.

Las citadas tarifas serán estudiadas en forma que permitan al agricultor obtener una gran economía con respecto a los medios de transporte utilizados normalmente, aparte de la ventaja de no precisar distraer un solo momento los ganados de trabajo del laboreo de los campos.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de todos los agricultores a quienes pueda interesar.

Logroño, 25 de agosto de 1941.

El Jefe Provincial

### Ayuntamiento de Haro

EDICTO

1235

Para cumplir lo dispuesto en la vigente legislación, se hace público, que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, aprobó al anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, cuyo expediente queda de manifiesto en las oficinas de Secretaría municipal, para que, cuantos se consideren perjudicados, puedan interponer reclamaciones durante el plazo de ocho días de acuerdo con el art. 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Haro, 18 de agosto de 1941

El Alcalde

1234

Subasta para la construcción de una acera en el Barrio de la Estación.

El Excmo. Ayuntamiento de Haro saca a subasta la construcción de una acera de cemento en el Barrio de la Estación que comprende el trecho desde el puente de piedra sobre el Río Tirón y las inmediaciones de la Estación del Norte en una longitud total de 420 metros.

El pliego de condiciones para ésta obra, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, donde puede ser consultado.

El tipo de subasta será nueve mil sesenta y nueve pts. con cincuenta céntimos (9.069'50).

La subasta se celebrará a las doce de la mañana del domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable que el proponente acompañe a su proposición la cédula personal, recibo acreditativo de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial y resguardo acreditativo de haber consignado en Tesorería la cantidad de 150 pesetas como fianza provisional. En el caso de no estar dado de alta, deberá hacerlo antes de dar comienzo a las obras.

Los trabajos darán comienzo dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva y deberán quedar terminados en el plazo de un mes a contar de la fecha del comienzo.

El pago se efectuará al ser recibidas de conformidad las obras.

Los gastos que irrogue la subasta serán de cuenta del contratista.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. que habita en calle n.º enterado del anuncio de subasta y condiciones que han de regir para la construcción de una acera que el Ayuntamiento de Haro desea ejecutar desde el puente sobre el Río Tirón hasta la Estación del ferrocarril del Norte, acepta todas y cada una de ellas, y se compromete a realizar dicha construcción con sujeción a lo consignado en los documentos del proyecto, con la baja del por ciento sobre la cantidad fijada en el presupuesto general.

(Fecha y firma del proponente)  
Haro, 18 de agosto de 1941  
El Alcalde

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

ANUNCIO

1069

Habiendo sido satisfechas totalmente las sanciones que les fueron impuestas por este Tribunal, han recobrado dichos expedientados la libre disposición de sus bienes:

- Estanislao Manzanedo Estreñano, 500 pts.
- Cipriano Gutiérrez Cuartero, 1.000.
- Juan Carcelas Castellanos, 100.
- Mario Martínez Fernández, 250.
- Sabas Zapata García, 500.
- Luis Alcalde Moreno, 500.
- Pablo Hierro Sáenz, 300.
- Alejandro Calvo Barbajose, 100.
- Pedro Balmaseda Cordovín, 125.
- Luis Ruiz Fernández, 100.
- Gaspar Martínez Romero, 250.
- Marcos Ceniceros Victoriano, 500.
- Joaquín Rivas Alguacil, 100.
- Gabino Sáenz Arnedo, 500.
- Pedro Hernández Bretón, 2.000.
- Domingo Sáenz Alcalde, 125.
- Manuel Sáinz Pérez, 100.
- Alfredo Jalón Morales, 100.
- Pedro Herce Espinosa, 125.
- Guillermo Gato Beiga, 400.
- Pedro Oribe García, 250.
- Gabino Visairas Errasti, 250.
- Eugenio Ramírez González, 500.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 5 de marzo de 1941.  
El Presidente

### Administración de Justicia

Requisitoria

1220

Jubera Soto, Fernando de 18 años, natural de Logroño hijo de Macario y de Paula de oficio ninguno domiciliado últimamente en Logroño procesado en causa n.º 145-1941 en este Juzgado comparecerá en este mencionado Juzgado de Logroño en término de 10 días para ser reducido a prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 14 de agosto de 1941.

El Juez de Instrucción

Requisitoria

1226

Victoriano Soldevilla Montaña hijo de Gregorio y de Consuelo, natural de Logroño, nació en 15 de Octubre de 1916; de oficio carpintero, edad 25 años, su estatura 1'660 m/m. sus señas: pelo, cejas al pelo, ojos pequeños; nariz recta, barba poblada, boca pequeña, señas particulares ninguna. Comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Juez Instructor de la Legión D. Cecilio Jiménez García en Tauima (Melilla) bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Tauima 23 de julio de 1941.

El Teniente Juez Instructor

EDICTO

1230

D. Félix de la Torre y Pérez, Juez Municipal de la Villa de Ezcaray. Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden autos de juicio verbal civil en reclamación de 300 pts. de principal intereses legales y costas entre D. Saturiano Robredo como demandante y D. Amadeo Imaña Villar como demandado, hoy en ejecución de sentencia y a instancias del actor se sacan a subasta pública voluntaria que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 9 de Septiembre próximo a las 10 de la mañana, la venta de la siguiente Casa:

Una casa sita en esta Villa y su calle Defensores del Alcázar de Toledo número 9 de 171 metros 20 céntimos de superficie; que linda derecha entrando con Silvestra Santamaría, izquierda casa de D. José Rodrigo Azárrulla, espalda, huerta de la misma casa y frente calle de su nombre, siendo el precio de tasación dado a la citada finca el de 6.000 pesetas.

Condiciones:

No resultando inscrita la finca en el Registro de la Propiedad del partido a nombre del demandado ni de ninguna otra persona las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No apareciendo otras trabas o sobre las fincas conocidas de este Juzgado que las siguientes:

En procedimiento del Juzgado de Haro aparece embargada esta finca para responder de la cantidad de 322 pesetas de principal intereses legales y costas. Asimismo existe traba y embargo sobre esta finca para responder de la cantidad de 922 pesetas y 60 céntimos de principal, intereses, gastos y costas. Asimismo en procedimiento seguido por el Recaudador de Contribuciones de la Zona, se encuentra igualmente embargado para responder de débitos de la misma.

Para tomar parte en la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo pudiendo rematarse a calidad de ceder a un tercero—Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por % del valor tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. El rematante habrá de conformarse con los títulos que obran en la escribanía del Juzgado sin que tengan derecho a exigir ningún otro.—La Adjudicación se hará al mejor postor.

Ezcaray a 16 de Agosto de 1941.

El Juez Municipal

### Gobierno Civil de la provincia

1252

CIRCULAR

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia de mi mando, con esta fecha vuelvo a hacerme cargo del Gobierno Civil de la misma, cesando en su ejercicio de interino el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Provincial

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y efectos.

Logroño, 20 de agosto de 1941.  
El Gobernador Civil

1251

Aclarando las dudas surgidas en la interpretación de la Circular de este Gobierno, prohibiendo espigar a las personas que habitualmente se dedican a esta labor se hace saber que la prohibición decretada afecta únicamente a aquellas fincas en las que no se hubieran levantado y retirado totalmente las cosechas pudiendo en todos los demás casos realizarse dichos aprovechamientos.

Logroño, 20 de agosto de 1941.  
El Gobernador Civil

### Anuncios Oficiales

EDICTO

903

Se hallan vacantes la Plaza de Alguacil, Voz Pública, Encargado del Cementerio y Roloj de la Villa dotada con el sueldo anual de 672'50 ptas. anuales, cuyas plazas han de cubrirse en propiedad mediante concurso.

Para poder tomar parte en el se deberá acreditar: ser español, estar comprendido en la edad de 23 a 45 años, no estar ni haber estado procesado, estar físicamente apto, disfrutar de buena conducta y ser adicto al Glorioso Alzamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 los concursantes serán sometidos a un previo examen de aptitud consistente en las cuatro reglas aritméticas y declaración de una denuncia o parte.

Como orden de preferencia se tendrá en cuenta la siguiente escala.

- 1.º Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.
- 2.º Los Caballeros de la Cruz

de San Fernando o Medalla Militar.

3.º La mayor permanencia en unidades de combate destinados a unidades de primera línea.

4.º En igualdad de condiciones el que pruebe haber desempeñado mayor empleo o categoría militar o en su efecto la mayor edad.

5.º Entre los ex-cautivos el mayor tiempo de prisión.

6.º Entre los huérfanos y familias de muertos por la causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

7.º En igualdad de condiciones el haber prestado servicios a este Ayuntamiento y el ser natural de esta villa.

Para optar al concurso es necesario solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde acompañada de los siguientes documentos: certificado de nacimiento; id de buena conducta; id de no haber sido procesado; id de aptitud física; id. aval del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de la localidad del solicitante y cuantos se estimen pertinentes acompañar para justificar sus méritos.

El plazo de admisión de instancias terminará al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para el examen de aptitud referido serán citados los concursantes con cinco días de antelación.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina el art. 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación antes citado.

Azofra, 10 de junio de 1941.

El Alcalde

EDICTO

1213

El Sr. Alcalde de esta villa hace saber: Que por este Ayuntamiento se tomó el acuerdo de aprobar en principio un expediente de habilitación y suplemento de Crédito para reforzar varios capítulos y artículos del Presupuesto Municipal, con cargo al sobrante y sin aplicación de la liquidación del presupuesto de 1940.

La propuesta de habilitación queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de quince días para examen y reclamaciones de los que se consideren perjudicados.

Muro de Aguas 10 de agosto de 1941.

El Alcalde,

ANUNCIO

1221

Terminado el Repartimiento general sobre Utilidades ed esta Villa y año en cierto grado expuesto en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días a contar de esta fecha, para los que sean interesados y deseen examinarlo y presentar reclamaciones que crean precedentes.

Durante dicho plazo y tres días más consecutivos después podrán presentarse dichas reclamaciones, debiendo ser estas fundadas en hechos concretos y determinados, presentándolas debidamente, las que habrán de ser individuales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Estollo 10 de Agosto de 1941  
El Presidente,